

J 1809 / 19

Año de 1787

*[Decorative flourish]*

Antonio Claver, Erciano M.<sup>te</sup> rend  
 en la Villa de Casbas. Dize: que fue creado  
 en tal Erc.<sup>no</sup> p.<sup>a</sup> el Valle de Modellar y du-  
 gar de Bierge, con domicilio en una de sus  
 poblaciones como lo executó p.<sup>a</sup> algunos años  
 en el lugar de Bierge, h<sup>ta</sup> que habiendo  
 muerto Bernardo Rinche de Erc.<sup>no</sup> Mea  
 Vecino de Casbas, se le nombró al referido  
 Claver en Comisario de sus notas, y ha  
 testificado en los lugares de Sabata, Sie-  
 so, San Roman, Turzano, Parzano, y  
 otros inmediatos. Que por S.M. (Dios le  
 que) le concedio la gr<sup>a</sup>. de poder mudar  
 su domicilio, como lo executó, y por ello  
 le ha nombrado el Ayuntamiento en su  
 Erc.<sup>no</sup> que Felipe Arnal creado posterior-  
 mente de Erc.<sup>no</sup> M.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> el Tuzado de la  
 Villa de Adahuesca, y otros Erc.<sup>nos</sup> se in-  
 trometen en los lugares arriba exp.  
 a actuar y seguir causas, en perjuicio de  
 Dho. Claver. Sup.<sup>ca</sup> se mande a los Alc.<sup>es</sup>  
 y Justicias del Valle de Modellar, Bierge,  
 Casbas, Sabata, y demas Pueblos arriba ex-  
 presados no permitan actuar en sus Ter-  
 ritorios otro Erc.<sup>no</sup> q.<sup>o</sup> el ref.<sup>o</sup> Claver

M. Acu.  
 p.<sup>o</sup> Huesca

Secr. Sebast.<sup>n</sup>

1811

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En no 31

Manuel de Sola en nombre de Sr. Dn. Gas. Claver. Cr. no 11. & Sr. Dn. J. J. de la Cruz, residente en la villa de Cañar de quien teno yo y parento poder en bastante forma, y a el arando an te de como mejor proceda y parecio y disp. fue mi parte se fue creado de Cr. no 11. a título de lo Turgado el valle de Rodellan y lugares de tréize. desiendo establecer un domicilio en una de dhas. Poblaciones, como lo espea en el de tréize, donde ha permanecido por algunos años hasta que con el motivo de haber muerto Sr. Dn. Mincholo Cr. no 11. residente en la villa de Cañar y haberse nombrado a mí parte en comarario de sus notas, y de otras antecede. nos Cr. no 11. de dha villa y Turgado donde así mismo, y en las delandata y lugares de viero Sr. Roman, Turriano, Pannano, y otros inmediatos, ha recibido y certificado banyo tertam. y Cr. no 11. y actuado en lo Procevo y Causo que han ocurrido despues de la muerte de dho Mincholo. como Cr. no 11. in mediato, y no haber otro en toda aquella comarca, ob tu bo de Sr. J. J. de la Cruz, (que digo) la gracia de poder tramitar y guardar en su domicilio dha expresada villa de Cañar desde donde, como may inmediato al lugar de tréize, valle del Rodellan y de may lugares arriba expresados, podia, y debía verbiato, como todo así aparece de la copia testimonial que presento de la D. Cedula, expedida en su razon en vista de lo informado por D. C. a que me refiero, y que ha condote establecido ni ten

te en conformidad de d<sup>ha</sup> R.<sup>l</sup> Cedula en la expresada  
villa de Carbay, a regida de la muerte del referido Min-  
stros, y habiendo auertido de aquel <sup>no p<sup>o</sup></sup> ~~Rey~~ el Sr. Pedro  
Carcellero al Lugar de Veta mo donde reside, junto y  
congregado en Ayuntamiento. le ha nombrado en su  
C<sup>o</sup> como a unico que ve alla y alla, en d<sup>ha</sup> villa  
como rector de la C<sup>o</sup> que en debida forma preeren-  
to, y debiendo segun el tenor de la cedula arriba men-  
cionada residir dentro de esta villa lo Jurgado, de Bie-  
go, y Valle de Rodillas, a cuyo titulo fue creado, y tam-  
bien lo de la comendacion de la citada villa, como  
mas inmediato a uno y otro por carta au<sup>o</sup> manda-  
do en otras R.<sup>l</sup> ordenes comunicadas, a efecto de eli-  
tar mayor ex<sup>o</sup> en una y otra parte, y veda que el Sr.  
Donal Creado por teniente de C<sup>o</sup> R.<sup>l</sup> para el Jura-  
gado de la villa de Alahuera, y Manuel Rodada, que  
ha trasladado su domicilio al Lugar de Anguer, y otros  
C<sup>o</sup> R.<sup>l</sup> no obstante que mi parte, se interponen  
en los Lugares arriba expresados, a actuar y regir  
algunas causas, y p<sup>o</sup>ucero con grave perjuicio de mi  
parte, queriendo habiendo sido criado a titulo de aquellos,  
no tiene otro medio para subsistir, ocasionando a mi  
mayor dano y perjuicio. Y que debiendo mi parte  
como comitario y unico C<sup>o</sup> R.<sup>l</sup> residente en la citada  
villa de Carbay tener segun disposicion del fue-  
ro en su poder, y custodia los notas y protocolos  
del expresado Ben<sup>o</sup> Mincholo, que tiene abondo-  
nada en su casa Torofu Mincholo su hijo y here-  
dero, y las de los otros antecesores C<sup>o</sup> que pasan  
en poder del Cap<sup>o</sup> Cel<sup>o</sup> de la misma villa, de que  
se requieren los graves inconvenientes que de aqui  
conocen, y aun velars<sup>o</sup> inveniudo a mi parte.

por diferentes particulares intercedo en la extraccion  
de algunas C<sup>o</sup> y continuacion de otras, que no se hallan  
algunas aunque ha sido en todo y requerido el Sr.  
aquella villa, para que disponga en mi parte la extra-  
ccion de d<sup>ha</sup> notas y Protocolos en conformidad de d<sup>ho</sup> fue-  
ro, no se ha podido conseguir en cuantos como se ex-  
cura, a prohibencia de un causa alguna. Por todo lo qual

**A C.** Suplico, que teniendo por preceptado el Poder, y  
documento, que se mencionan, <sup>en dicha</sup> y demas expresados, re-  
visado nada en d<sup>ho</sup> M. y Jurisias del Valle de Rodillas,  
Lugar de Biego, villas de Carbay, y de Bata, y demas  
Lugares arriba expresados, e inmediato a la de Car-  
bay, no actuen, ni permitan actuar en los Procs, que  
ocurren en en el Jurgado con otro C<sup>o</sup> que mi parte  
fuera del caso que este fuere recurrido, segun d<sup>ho</sup>  
mandando asi mismo a d<sup>ho</sup> Sr. D<sup>o</sup> Rodada M. de la villa  
de Carbay disponga hacer, y que se haga incorri-  
nente al referido mi parte la entrega de las notas pa-  
pales y Protocolos, del difunto C<sup>o</sup> Ben<sup>o</sup> Mincholo, y  
demas que existen en poder del d<sup>ho</sup> Cap<sup>o</sup> Cel<sup>o</sup> con la  
formalidad y solemnidades que conser<sup>o</sup> podan, y pro-  
cedan de fuero, d<sup>ho</sup> y Jurisias que pido con el despa-  
cho necesario.

Otro<sup>o</sup> respecto de que necesita mi parte la C<sup>o</sup> de nombra-  
miento de C<sup>o</sup> de Ayuntamiento que se hizo a raton  
de la villa de Casias, presentada, y arriba menciona-  
da en esta atencion. A C. suplico se vista mandando  
se me mande que defienda copia y reciba en Jurisias  
que pido como arriba se supra C<sup>o</sup> el em. de 17 de mayo  
de 1608  
D<sup>o</sup> N<sup>o</sup> de la Guara  
Manuel de Solaz



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

Auto  
S. V.  
Villava  
Miralle,  
Yunra  
Mon.

Lazag Tunio Catore 1787 Adu Gen.

Esta Parte pida en Justicia lo que  
le convenga.

Not. n. En quince el Tunio notifique el auto qd  
antecede a Juan. & Sola Prior en su  
Persona & qd certifique

Qui la C. a Nom. a C. y notim. qd se copia en el  
pedim. qd antecede. Lazag Tunio 16 de 1787.

J. M.

Antonio Claver